



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Juan Carlos Maya Cardona
DEMANDADO	Luz Elena Sierra Pastrana
RADICADO	050013103 009 2023 00222 00 C.1
ASUNTO	- Incorpora notificación. - Reconoce personería. - Ordena traslado recurso. - Acepta sustitución poder.

1.- Incorpora notificación.

Incorpórese las diligencias de notificación del auto que libra orden de apremio a la parte ejecutada, la cual no se tendrá en cuenta, por cuanto la notificación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sólo es procedente cuando se realiza como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio de la demandada, y en este evento, se envió a la dirección física ante el desconocimiento que del canal digital como lo había señalado la parte demandante en el libelo introductorio, sin cumplirse la totalidad de las formalidades requeridas para una debida notificación.

No obstante, considerando que la demandada **Luz Elena Sierra Pastrana se notificó de forma personal del mandamiento de pago, el 03 de octubre** de esta vigencia, como consta en el archivo digital No.05, **es ésta la que se tendrá como efectiva.**

2. – Reconoce personería.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Se **reconoce personería** judicial para actuar en representación de la parte demandada a la **abogada Martha Arboleda Arango**¹ con T.P. 122.971 del C.S.J., en la forma y términos del poder a ellas conferido².

3.- Ordena traslado recurso.

Teniendo en cuenta que dentro del término procesal oportuno la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición³ contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordena su traslado a través de la secretaria del Despacho.

4.- Acepta sustitución poder

Se acepta la **sustitución de poder**⁴ que el abogado Oscar De Jesús Giraldo Torres, del demandante, hace en la profesional del derecho **Claudia Marcela Olascuagas Cortes**⁵ con T.P. 343.335 del C.S.J., y, por ende, se le reconoce personería jurídica para continuar representando a dicha parte, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

¹ marthaarbo@msn.com

² Folios 4 y s.s. del archivo Nro. 09

³ Archivo Nro. 09

⁴ Archivo Nro. 10

⁵ cortes0218@hotmail.com

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba8619c3b1dc59d43c858e577e3a47a7d5e835b7f1288a8bc865231547f13aa**

Documento generado en 09/11/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>